



REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO, ALTERNATIVA INDIVIDUAL DEL D.S. N°1/2011, TÍTULO I TRAMO 2, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SITIO PROPIO, DEL SISTEMA INTEGRADO DE SUBSIDIO HABITACIONAL, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, DERIVADA DE OTROS CASOS SOCIALES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE EL SERVIU, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCION EXENTA N°6.042 (V. y U.) DEL 11.05.2017, A DOÑA SILVIA YAEGER CANIGUÁN, DE LA COMUNA DE OSORNO, PROVINCIA DE OSORNO, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **649**
PUERTO MONTT,
25 JUN. 2018

VISTOS

1. El D.S. N° 1, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece el Sistema Integrado de subsidio Habitacional, y sus modificaciones;
2. La Resolución Exenta N° 0030 (V. y U.), de 2018, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica;
3. La Circular N°006 de fecha 30.01.2018 sobre Programa Habitacional año 2018;
4. La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017 y su modificación contenida en la Resolución Exenta N° 11.523 (V.yU.), del 26 de septiembre de 2017, que delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas y deroga Decreto Exento N° 673 (V.yU.), de 2010, y Resolución Exenta N° 593 (V.yU.), de 2016;
5. La Circular N° 10, (V.yU.), del 04.03.2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
6. El Ord. N° 1.474 (V. y U.), de fecha 27.04.2018, del Director (S) SERVIU de la región de Los Lagos, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, otorgar Asignación Directa de subsidios habitacionales a dos personas de la comuna de Osorno, entre las cuales se encuentra doña Silvia Yaeger Caniguán, en el marco del D.S. N°1/2011, Título I, Tramo 2, en la modalidad deconstrucción en sitio propio, por encontrarse en situación especial de emergencia habitacional;
7. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y
8. La facultad que me confiere el D.S. N°397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales; y
9. La Resolución N°192 (V. y U.) de fecha 21 de abril de 1994, que me designa Jefe de Departamento de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha podido constatar a través de los antecedentes tenidos a la vista, en especial con el Informe Social emitido por la profesional social del SERVIU región de Los Lagos, Yarela Molina, que la solicitante corresponde a persona adulta mayor, quien habita junto a su nieto con necesidades especiales, un inmueble ubicado en calle San Luis, Villa del Rahue, comuna de Osorno, el cual se encuentra en precarias condiciones de habitabilidad, dando cuenta de un revestimiento exterior de lata, revestimiento interior de cholguán y tabla ranurada, con el piso del primer nivel en mal estado, baño con filtraciones y presencia de humedad en las paredes.



2. Las consideraciones técnicas establecidas en el Certificado e Informe de Inhabitabilidad N° 100, de fecha 12.03.2018 del Director de Obras Municipales (S), que obran en el expediente de asignación directa, ambos instrumentos que dan cuenta de las críticas condiciones de habitabilidad del inmueble, declarando a "este inmueble como vivienda inhabitable, recomendándose su demolición", que otorgan certeza respecto a las deficientes condiciones de habitabilidad de la propiedad de la requirente, determinando una situación habitacional precaria que reviste el carácter de extrema relevancia para esta SEREMI, en orden a otorgarle una pronta solución habitacional.

3. Asimismo, lo consignado en el expediente de asignación directa, en el sentido de que se evidencia una precaria situación económica de la requirente, quien subsiste con dos pensiones, una de viudez, y la otra proveniente de la discapacidad que posee el nieto con quien conforma el núcleo familiar, lo que a todas luces resulta insuficiente para atender las necesidades básicas de ella y su nieto, careciendo además de redes de apoyo sólidas que le permitan generar ingresos extras para mantenerse, situándola en una posición crítica tanto en lo económico como social.

4. Que, en este mismo orden de cosas, se constata que la requirente no posee ahorro suficiente para postular, por lo que el SERVIU de la región de Los Lagos solicita en su Oficio remisor la exención de ahorro del artículo 16 letra c), como asimismo la exigencia establecida en el artículo 16 letra o), referente a contar con certificado de informaciones previas, ambos requisitos exigidos por el D.S N° 01/2011;

5. Lo manifestado en las diversas consideraciones del Informe Social, referente a una multiplicidad de factores de orden social, económico y habitacional, lo que sumado a los instrumentos y documentos que conforman el expediente de asignación directa, acreditan una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N° 6.042 (V.yU.), señalada en los vistos de la presente resolución;

6. Lo preceptuado por el Artículo 18 del D.S. N° 01/ 2011, en relación a las *Excepciones a los impedimentos para postular*, señalando que "No regirá la prohibición establecida en la letra e) del artículo 17, en los siguientes casos: a) Cuando la vivienda o infraestructura sanitaria hubiere resultado totalmente destruida, o hubiere quedado inhabitable, a consecuencia de sismos, incendios, inundaciones, termitas u otras causales que no sean imputables al beneficiario, en cada caso debidamente certificadas por la Dirección de Obras Municipales respectiva.", lo que relacionado con el Certificado e Informe de Inhabitabilidad N° 100 de la DOM de Osorno, que integra el expediente de asignación directa, posibilita conceder el beneficio a la requirente.

7. Que, en mérito de lo expuesto y conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 6.042 (V. y U.), y su modificación, señalada en los vistos de la presente resolución, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente, por orden del Ministro de Vivienda y Urbanismo, subsidios de alternativa individual a que se refieren los D.S. N° 255/2006, D.S. N° 1/2011, D.S. N° 49/2011, D.S. N° 52/2013 y D.S. N° 10/2015, todos de Vivienda y Urbanismo. Asimismo, la referida resolución delegatoria expresa que, tratándose de casos a atender a través del D.S. N° 49/2011 y D.S. N° 1/2011, el respectivo SEREMI, podrá eximir a los beneficiarios, en las resoluciones que se dicten en ejercicio de las facultades que se delega por dicho instrumento, del cumplimiento de uno o más requisitos y/o condiciones establecidos en dichos reglamentos, no pudiendo en ningún caso disponer el aumento del monto de los subsidios respecto a los topes máximos establecidos para cada tipología, modalidad, título y tramo, según corresponda.

1. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente;

RESOLUCIÓN:

1. **DISPONE** asignación directa de subsidio, alternativa individual del D.S. N°1/2011, título I tramo 2, modalidad construcción de vivienda en sitio propio, del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional, por urgente necesidad habitacional, derivada de otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, según lo dispuesto en resolución exenta N°6.042 (V. y U.) del 11.05.2017, a la siguiente persona:

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	N° CEDULA DE IDENTIDAD	MONTO BENEFICIO	PROVINCIA/COMUNA
SILVIA	YAEGER	CANIGUÁN	6.954.159-3	520 U.F	OSORNO/ OSORNO



2. EXÍMASE al postulante individualizado en el punto anterior, de los requisitos establecidos en la letra c) del art. 16, vale decir, cumplir con el ahorro mínimo exigido para postular al Título y tramo de precio de vivienda que corresponda, como asimismo de la exigencia establecida en la letra o) del artículo 16 del citado decreto D.S. N° 01/2011, vale decir, contar con Certificado de Informaciones Previas emitido por la correspondiente Dirección de Obras Municipales.
3. Corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos, verificar y velar por el cumplimiento de los requisitos y/o condiciones, así como también respecto a los impedimentos, todos estos establecidos en el del D.S N° 1 (V. y U.), de 2011.
4. **EMITASE EL CERTIFICADO DE SUBSIDIO** correspondiente, en un plazo de hasta 15 días hábiles a contar de la fecha de la presente Resolución Exenta, el que conforme al art. 28 del D.S N° 01/2011, tendrá una **vigencia de 21 meses** contados desde su fecha de su emisión consignada en el respectivo certificado.
5. El subsidio asignado mediante la presente resolución, se Imputará a los recursos dispuestos por el programa de que se trata. El monto a imputar será según lo expresado en el numeral 1 que precede para el Sistema Integrado de Subsidio Habitacional del año 2018.
6. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente lo establecido en el DS. N° 01/2011 (V. y U.).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE



PATRICIO JIMÉNEZ OVALLE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S)
VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

MARÍA CONSTANZA WALKER
MINISTRO DE FE (S)



PJO / COA / MOG / MOU
DISTRIBUCION:

- División De Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes Y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.